

# **El deber de respetar la dignidad humana en la extinción de la vida física. Abordaje desde una perspectiva de derechos humanos<sup>1</sup>**

*La vida de los muertos perdura en la memoria de los vivos*  
CICERÓN

SUMARIO: 1. Introducción 2. Alcances de la dignidad humana desde una perspectiva de derechos humanos. 3. El deber de respetar la dignidad humana en la extinción de la vida física. 4. A modo de conclusión.

## **1. Introducción**

El presente trabajo, propone definir los alcances del término dignidad humana desde una perspectiva de derechos humanos, como herramienta de fundamentación de los instrumentos internacionales de protección de los derechos fundamentales.

A partir de allí, indagar al respecto de algunos elementos que marcan la necesidad de considerar la dignidad humana, como un atributo que perdura más allá del fin de la existencia física y exponer dos hitos histórico-jurídicos alejados temporalmente que, sin embargo; tienen un punto en común, del cual se desprende su sentido de justicia.

## **2. Alcances de la dignidad humana desde una perspectiva de derechos humanos**

La expresión dignidad como concepto jurídico, en el sentido actual, encuentra su manifestación expresa desde la concepción antropocéntrica del mundo y de la vida<sup>2</sup>, tanto en el Derecho Internacional como en el Derecho Interno cuando se la identifica como una condición intrínseca e inherente a todos los seres humanos y se la diferencia de cuando era concebida como una cualidad de algunos o como el contenido de una conducta determinada.

Tal noción de dignidad, encuentra influencias en la corriente humanista y en el iusnaturalismo racionalista de los siglos XVII y XVIII; aunque, sin lugar a dudas, es la ética

---

<sup>1</sup> Por Carolina Szmoisz. Doctora en derecho por la Universidad Nacional de Rosario. Docente de Derecho Internacional de los Derechos Humanos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y autora de distintas publicaciones en materia de Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

<sup>2</sup> Marín Castán, M.L. (2007). La dignidad humana, los Derechos Humanos y los Derechos Constitucionales. *Revista de Bioética y Derecho*, (7). [http://www.ub.edu/fildt/revista/pdf/RByD9\\_ArtMarin.pdf](http://www.ub.edu/fildt/revista/pdf/RByD9_ArtMarin.pdf)

kantiana, la que contiene una expresión más clara de la idea de dignidad como categoría ética, vinculada a la dimensión moral del hombre<sup>3</sup>, que nutre al ser humano de un valor en sí mismo.

Dice Kant: “En el reino de los fines todo tiene o bien un precio o bien una dignidad. Lo que tiene precio puede ser reemplazado por alguna otra cosa equivalente; por el contrario, lo que se eleva sobre todo precio y no admite ningún equivalente tiene una dignidad”<sup>4</sup>. Es decir, las personas al tener un valor por sí mismas, no tienen valor equivalente, no tienen valor de cambio ni precio, tienen dignidad.

Muy resumidamente podemos decir que esta idea de dignidad, es la base de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos y que constituye el imperativo universal: “Todos los derechos humanos invocan una naturaleza común derivada de la necesidad del respeto integral de la dignidad humana. Esta naturaleza común hace de la dignidad humana el elemento que permite «una concepción común» de los derechos humanos [...]”<sup>5</sup>.

Así, podemos sostener entonces que, la dignidad humana implica el reconocimiento de que todos los seres humanos son titulares de una dignidad por igual; y que ésta consiste en un atributo de todas las personas sin distinción de raza, religión o cultura o cualquier otra.

Como es sabido, la noción de dignidad humana se va a incorporar a los textos jurídicos en el contexto de la internacionalización de los derechos humanos, en los que se la va a considerar como el valor fundador de todos los derechos humanos, como el fundamento incuestionable de la idea de los derechos humanos.

Asimismo, el concepto de dignidad aparece indisolublemente ligado al principio de igualdad, lo cual implica que debe ser reconocida y garantizada a todos los seres humanos sin ninguna forma de discriminación.

Vinculado al concepto de dignidad humana, Xabier Etxeberria sostiene que existen dos categorías: la primera, es la de la autonomía, pues la dignidad supone que se es fin en sí mismo y por ello, el sujeto debe ser libre y autónomo, pues de lo contrario es tratado como puro medio. Y la segunda, es la categoría de igualdad. Si todos tenemos la misma dignidad, tenemos derecho

---

<sup>3</sup> Vale aquí recordar que la idea de dignidad como condición intrínseca del ser humano coincide con la abolición de las leyes serviles en Europa, como consecuencia de las revoluciones liberales. En este sentido, al término esclavo –seres sin libertad- se oponía al de ser libre, “el liber era el dignus y al servus le correspondía la condición de indignus” de ahí que la dignitas propia del hombre libre, pasa a ser condición inherente a todo ser humano. “La dignidad es intrínseca al ser humano, lo mismo que su libertad. Por tanto, no puede haber esclavos, ni siervos. Todos los seres humanos gozan de esa condición que se llama dignitas”. Gracia, D. (2008) ¿Es la dignidad un concepto inútil? *Jurisprudencia Argentina*.

<sup>4</sup> Kant, I. (2005). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Tecnos.

<sup>5</sup> Gros Espiell, H. (2003). La Dignidad Humana en los Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos. *Anuario de Derechos Humanos: nueva época*, 4, 193-223.

a que se nos reconozca y a que se realice eficazmente esta igualdad y, por lo tanto, a que se generen adecuados mecanismos de protección de la misma<sup>6</sup>.

Ahora bien, del valor que se asigna a cada entidad, se deriva inexcusablemente el trato que se le da y de ahí la importancia de respetar la dignidad una vez extinta la vida física de la persona.

### **3. El deber de respetar la dignidad humana en la extinción de la vida física**

Cuando se declara la muerte de un ser humano, se diluye la entidad amparada por el derecho, relegando a que, por costumbre, su trato y memoria se resuelva en el marco privado de sus familiares supervivientes, en las normas administrativas de higiene y salubridad y en los rituales religiosos, según disponga la fe.

Ahora bien, el derecho nada establecía, al respecto de la dignidad de aquellas personas cuya vida había sido arrebatada por conductas ilegales, tales como la desaparición forzada, delitos de lesa humanidad, y otros, que daban lugar a la existencia de cementerios clandestinos, fosas comunes o incluso, prácticas por medio de las cuales los restos mortales nunca eran hallados.

En cierto modo, el uso de la noción de dignidad humana para recuperar los restos, y ubicar a los muertos en la categoría de seres humanos a los que les es consustancial la dignidad, es una apropiación de los derechos humanos, de planteamiento reciente, que surge a fines del siglo XX<sup>7</sup>.

Factores tales como la recuperación de la memoria, poder otorgarles digna sepultura a los muertos, reconstruir la propia historia y conocer la identidad, son algunos de los factores que han dado fundamento al tratamiento de este tema a los tribunales, tanto nacionales como internacionales.

En este sentido, se ha planteado reivindicar la dignidad de los muertos, entendiendo que aquello que distingue la humanidad, va más allá del ser biológico y que el trato dado a los

---

<sup>6</sup> Etxeberría, X. (2004). Fundamentación y orientación ética de la protección de los derechos humanos, en F. Gómez Isa (dir.) y J. M. Pureza, *La protección internacional de los derechos humanos en los albores del siglo XXI*, (p. 63-94). <http://www.deusto-publicaciones.es/deusto/pdfs/hnet/hnet13.pdf>

<sup>7</sup> En este sentido ver Bosch Heras, M. y Castells Ballarín, P. (2008). La dignidad de los muertos: una construcción desde los Derechos Humanos. En *Anuario del Centro de Estudios Superiores de México y Centroamérica*, (p. 385-400). <https://repositorio.cesmecca.mx/handle/11595/599>

mueritos es una prolongación del trato dado a los vivos, puesto que todos estamos atravesados por lazos sociales que van más allá de la muerte.

En efecto, la muerte vuelve al ser humano un objeto vulnerable, que, en tanto no puede separarse de la noción de ser humano, cualquier perturbación o contaminación sobre el trato al muerto, afecta al que aún vive y al propio concepto de ser humano.

En este sentido se evidencia mucho más recientemente, un interés creciente en el análisis de los aspectos éticos relativos al tratamiento de los cadáveres, componentes anatómicos y especímenes biológicos obtenidos tras la constatación de la muerte clínica. Estos estudios buscan ofrecer una perspectiva de transición entre la bioética, como ética de la vida, hacia la necroética, que considera las relaciones afectivas y simbólicas en torno al cadáver, así como el valor intrínseco de los cuerpos y sus componentes anatómicos, histológicos y aún genéticos, como extensión de la dignidad humana, lo cual no claudica con el término de la vida.

Sin embargo, este estudio no pretende indagar al respecto de estas cuestiones, sino hacer notar el visible avance que esta consideración representa y aún más el impacto trascendental que ha tenido en la vida de quienes buscan recuperar los restos de los suyos y por supuesto, la posibilidad que al respecto ha habilitado el derecho internacional.

Esta cuestión nace ineludiblemente a partir de la representación de la tragedia Antígona<sup>8</sup>, donde el pueblo de Grecia se preguntó al respecto de las grandes tensiones de la vida. Como sabemos la tragedia griega es un género literario multisignificativo y tiene, una tensión no satisfactoriamente resuelta.

En este caso, los hijos varones de Edipo mueren, uno defendiendo la ciudad que gobierna su tío y el otro atacando la ciudad. Al que muere defendiendo la ciudad se le rinden grandes honores y al que muere atacando la ciudad se lo castiga prohibiendo que se le dé sepultura: el cadáver insepulto. Es entonces que Antígona lo sepulta y Creón defiende el derecho positivo, el derecho que es, pero ella alega un derecho anterior y superior, el derecho que debe ser, un derecho inmemorial.

De esta forma Antígona asume una manifestación inmortal, la rebelión contra el derecho que es, en nombre del derecho que debe ser.

Existe un amplio acuerdo en considerar que la obra Antígona, es la traducción en lenguaje poético del conflicto entre las normas de origen natural y las normas positivas y en

---

<sup>8</sup> Su primera representación data del año 442 A.C.

definitiva manifiesta la fundamentación objetiva y natural del principio supremo de justicia como base esencial del Derecho<sup>9</sup>.

A poco más de dos mil kilómetros, en España y con posterioridad a la dictadura franquista, familiares emprenden la búsqueda de los restos de los suyos, víctimas de los ataques sistemáticos contra la población civil.

Sin embargo, no es en España que logran ejercer su derecho a ser oídos, sino en Argentina, con fundamento en el principio de jurisdicción universal.

La jurisdicción universal, otorga legitimidad procesal en Estados distintos de donde los hechos fueron cometidos, para querellar penalmente contra los responsables, derribando las barreras temporales y espaciales vigentes en los ordenamientos jurídicos con competencia territorial para juzgarlos.

De esta forma, en el marco de la causa iniciada en el año 2010, luego de 40 años, los familiares y las víctimas del periodo franquista logran acceder a la justicia, en la única causa abierta contra los crímenes de lesa humanidad, denominada “querrela argentina contra los Crímenes del Franquismo”.

Siempre es difícil afrontar el horror y distintos eventos históricos demuestran cuán largo puede ser el camino de las víctimas y sus familiares para obtener justicia, así como el dolor y la perseverancia de quienes no bajan los brazos y pese a las adversidades defienden su derecho a conocer la verdad.

Este hecho jurídico contemporáneo, reedita la tragedia griega que da nacimiento al derecho de gentes.

Así como Antígona se resiste a que los restos de su hermano queden insepultos y expuestos ignominiosamente a las aves y a los perros para que los devoren<sup>10</sup>, así los familiares de las víctimas del franquismo reclaman los restos de los suyos para recuperar, al menos, la dignidad de sus muertos.

#### **4. A modo de conclusión.**

---

<sup>9</sup> Mascitti, M. (2017). El principio supremo de justicia en algunos clásicos de la literatura universal. *Direito & Justiça Social*, 1(1), 15-33.

<sup>10</sup> Sófocles (1972). *Antígona*. Universidad Nacional de Cuyo.

En virtud de lo expuesto, podemos sostener que una vez extinta la vida física de la persona, el valor que podía predicarse de ella como fin en sí mismo, perdura en el tratamiento que se da a sus restos y aún tiene implicancias para los que sobreviven esa muerte física.

En este aspecto, y mucho más cuando la persona fue víctima de crímenes atroces que impiden conocer el destino de los restos, mantener viva la memoria, establecer la identidad de quienes les suceden y acceder a la justicia, requiere que el uso de la noción de dignidad humana, entendida desde una perspectiva de derechos humanos, perdure más allá de esa existencia física y permita ubicar a los muertos en la categoría de seres humanos a los que les es consustancial la dignidad.

A su vez, esta consideración revelada por primera vez en Antígona y hecha realidad a través del principio de jurisdicción universal, entendemos traduce la noble manifestación jurídica, del sentido de justicia que ahora reclama el derecho que es, en nombre del derecho que debe ser.

*La memoria es el único paraíso del cual no podemos ser expulsados*  
JOHANN PAUL FRIEDRICH RICHTER